

CONSULTA VINCULANTE

Señor/a/es: XXXXX

RUC: XXXXX

La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Gerencia General de Impuestos Internos, se dirige a ustedes en el marco de la solicitud de consulta N.º XXXXXXXX formulada en el Sistema de Gestión Tributaria «Marangatu» y admitida como proceso N.º XXXXXXXX, mediante el cual consultó la interpretación del artículo 12 de la Resolución General N.º 30/2019, por la cual se reglamentó el artículo 33 de la Ley N.º 2421/2004 “*De Reordenamiento Administrativo y de Adecuación Fiscal*”, y se establecieron nuevos requisitos para la habilitación y control de los Auditores Externos Impositivos.

Al respecto, manifestaron como criterio, que, una vez cumplidos los cinco ejercicios fiscales consecutivos, ante la renovación del contrato con la firma, deberá transcurrir por lo menos dos (2) ejercicios fiscales para que el auditor firmante pueda volver a suscribir el dictamen de Auditoría Externa Impositiva al mismo contribuyente. Teniendo en cuenta que son dos los socios firmantes de los dictámenes de Auditoría declarados en el registro de Auditores de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), de acuerdo al texto de la Resolución General N.º 30/2019.

Al efecto manifestaron como interpretación, que una vez cumplidos los cinco ejercicios fiscales consecutivos, ante la renovación del contrato, no existe impedimento para que la firma Auditora inscripta pueda seguir prestando el servicio al contribuyente siempre que el Auditor que haya suscripto los dictámenes de Auditoría Externa Impositiva en esos ejercicios fiscales, no sea el mismo, pudiendo ser suscriptos los sucesivos dictámenes de Auditoría Externa Impositiva por el otro Auditor (debidamente declarado ante la SET), durante el periodo de dos años.

A partir de lo señalado, surge el siguiente análisis:

La Auditoría Externa Impositiva es una obligación que tienen algunos contribuyentes, este requerimiento se incluyó en el Art. 33 de la Ley 2421/2004 que expresa:

“Los contribuyentes con una facturación anual igual o superior a G. 6.000.000.000 (guaraníes seis mil millones), deberán contar con dictamen impositivo de una auditoría externa, el cual deberá estar reglamentado por la Subsecretaría de Estado de Tributación. Dicho monto podrá actualizarse anualmente por parte de la Administración Tributaria, en función del porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumo que se produzca en el período de doce meses anteriores al 1 de noviembre de cada año civil, de acuerdo con la información que en tal sentido comuniquen el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente”.

CONSULTA VINCULANTE

Al efecto, a través de la Resolución General N.º 30/2019, se procedió a reglamentar la citada normativa, y por la cual se establecieron los requisitos para la habilitación y control de Auditores Externos Impositivos.

La obligación de rotar del Auditor Externo Impositivo (AEI) y el momento desde el cual debe observarse se encuentra establecida en los artículos 12 y 27 de la Resolución General N.º 30/2019, conforme a los siguientes articulados:

***“Artículo 12.- Rotación de AEI.** El contribuyente podrá contratar a un mismo AEI, debidamente habilitado por la SET, por el término de cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos. En caso de renovación del contrato, deberá transcurrir por lo menos dos (2) ejercicios fiscales para que el auditor firmante pueda volver a suscribir el Dictamen de Auditoría Externa Impositiva al mismo contribuyente”.*

***“Artículo 27.-** Desde la vigencia de la presente Resolución los cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos establecidos como límite para la rotación del AEI, se computarán a partir del año 2019 para los contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal en diciembre, y a partir del año 2020 para aquellos con cierre de ejercicio fiscal en los meses de abril y junio”.*

A fin de comprender la aplicación de las citadas normativas, es importante delimitar el concepto de Auditor Externo Impositivo (AEI), de manera a identificar al sujeto obligado.

Para dilucidar el tema planteado, la Resolución General citada incluye un apartado de definiciones en su artículo 1º, entre los que se encuentran los siguientes términos:

***“Auditor Externo Impositivo (AEI):** Es la persona **física o jurídica (firma auditora)** inscripta en el Registro de Auditores Externos Impositivos, que presta servicios de Auditoría Externa Impositiva...”.*

***“Dictamen de Auditoría Externa Impositiva:** Es el documento que suscribe el AEI conforme a las Normas de Auditorías aplicables, para emitir su opinión respecto al resultado del examen realizado sobre los estados financieros o contables de los contribuyentes, sean estas personas físicas o jurídicas”.*

Con la definición dada, queda claro que el AEI es tanto la persona física o jurídica (en este último caso la firma) que presta servicios de auditoría externa impositiva.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.735-2

FECHA

CONSULTA VINCULANTE

En tal contexto, concluimos que el artículo 12 de la Resolución General N.º 30/2019 refiere que el contribuyente podrá contratar a un mismo AEI, por el termino de cinco (5) ejercicios fiscales consecutivos; ya sea una persona física o jurídica; y que en caso de renovación del contrato, deberá transcurrir por lo menos dos (2) ejercicios fiscales para que el AEI pueda volver a suscribir el Dictamen de Auditoría Externa Impositiva al mismo contribuyente.

El presente pronunciamiento fue elaborado teniendo en cuenta la situación fáctica planteada en la consulta por el recurrente, por lo que la Administración Tributaria se reserva la facultad de modificarlo ante cualquier variación posterior de los hechos que lo motivaron.

Corresponde que el presente dictamen sea notificado con los efectos del artículo 245 de la Ley N.º 125/1991.

Respetuosamente.

FANNY BELINDA ANDINO, *Dictaminante*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*

Dpto. de Elaboración e Interpretación

de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

EVER OTAZÚ, *Gerente General*

Gerencia General de Impuestos Internos